

465

433

7-5-69

Ley que agrega un inciso d) a la Ley
no. 27, de fecha 26 de mayo de 1963,
y que Reforma el Párrafo 381, del artículo
9 de la Ley no. 1488 del año 1947. -

(Sobre el Plural de Importación y Exp.). -

PRODUCTOS MEDICINALES



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 22577

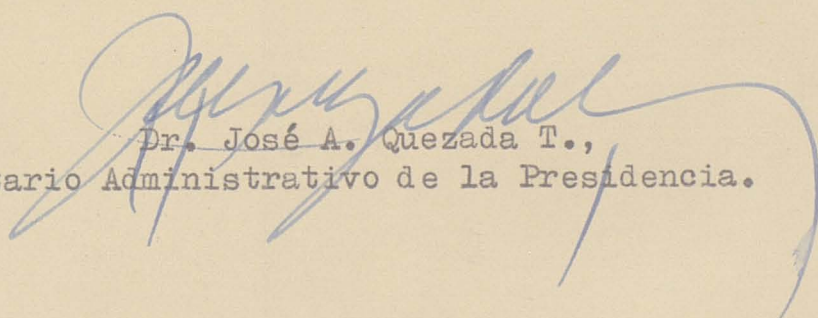
7 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley que agrega un inciso f) a la Ley No. 27, de fecha 25 de mayo de 1963, y que reforma el párrafo 381, del artículo 9 de la Ley No. 1488 del año 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, en el sentido de exonerar del pago de derechos e impuestos a la importación de varios productos medicinales, ha sido promulgada en fecha 5 de mayo en curso, y registrada con el No. 433.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 22577

7 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley que agrega un inciso f) a la Ley No. 27, de fecha 25 de mayo de 1963, y que reforma el párrafo 381, del artículo 9 de la Ley No. 1488 del año 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, en el sentido de exonerar del pago de derechos e impuestos a la importación de varios productos medicinales, ha sido promulgada en fecha 5 de mayo en curso, y registrada con el No. 433.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 22577

7 MAYO 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley que agrega un inciso f) a la Ley No. 27, de fecha 25 de mayo de 1963, y que reforma el párrafo 381, del artículo 9 de la Ley No. 1488 del año 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, en el sentido de exonerar del pago de derechos e impuestos a la importación de varios productos medicinales, ha sido promulgada en fecha 5 de mayo en curso, y registrada con el No. 433.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
na/aq.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de abril de 1969.

00137

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00140 de fecha 23 de abril en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que exonera del pago de derechos e impuestos a la importación de los productos medicinales contra el cáncer.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

00137

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de abril de 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00140 de fecha 23 de abril en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que exonera del pago de derechos e impuestos a la importación de los productos medicinales contra el cáncer.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 19656

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
"AÑO DE LA EDUCACION".

21 ABR. 1969

Aprobado en 12 de abril
A. Fernández

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Dada la alta incidencia de las lesiones cancerosas en los distintos estratos de la población y la importancia de los medios para combatir tan terrible enfermedad, me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley que exonera del pago de derechos e impuestos a la importación de los productos medicinales contra el cáncer.

En virtud del referido proyecto de ley se agrega un inciso f), al artículo 1ro. de la Ley No.27, de fecha 25 de mayo de 1963, a la vez que se reforma el párrafo 381, del artículo 9 de la Ley No.1488, de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, modificado últimamente por la Ley No.293, de fecha 16 de junio de 1964, a fin de que sean liberados del pago de todo derecho e impuesto de importación los productos que posean propiedades terapéuticas reconocidas contra el cáncer, cual que fuere el nombre comercial dado para su venta.

..../



Joaquín Balaguer

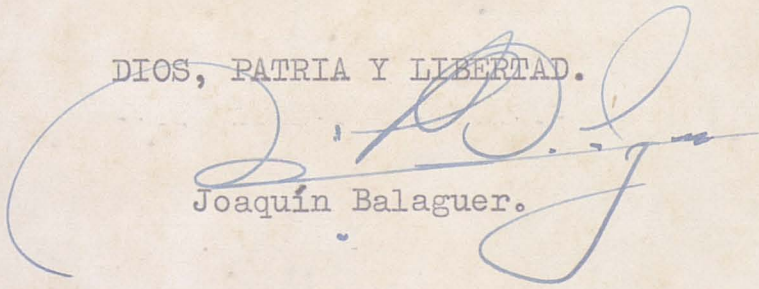
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Al patrocinar la medida consignada en el proyecto de ley indicado, se acoge así una sugerencia hecha por el Dr. Heriberto H. Pieter, eminente médico dominicano, quien ha prestado su valiosa cooperación en pro de la lucha emprendida en nuestro país para contrarrestar dicha enfermedad.

Es conveniente significar que las previsiones contenidas en el anexo proyecto de ley beneficiarán de manera apreciable a los sectores sociales económicamente menos favorecidos, por lo que espero que los señores legisladores le otorgarán su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se agrega el siguiente inciso al artículo 1ro. de la Ley No.27, de fecha 25 del mes de mayo del año 1963.

"f) Productos medicinales, biológicos, químicos, farmacéuticos o especialidades farmacéuticas que posean propiedades terapéuticas reconocidas contra el cáncer; cual fuere el nombre comercial dado para su venta".

Art. 2.- Se reforma el párrafo 381, del artículo 9 de la Ley No.1488, de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, modificado por la Ley No.293, de fecha 16 de junio de 1964, para que rija del siguiente modo:

"381.- Productos medinales, biológicos, químicos, farmacéuticos o especialidades farmacéuticas que posean propiedades terapéuticas específicas contra la tuberculosis; fiebre tifoidea y paratifoidea; sífilis; buba; blenorragia; enfermedad de Ducrey (chancro blando); tricomoniasis; candidiasis (moniliasis); verminosis intestinales (holmintiasis); filarías; dicentería amibiana o bacilar; lepra; así como productos de igual naturaleza que posean propiedades terapéuticas reconocidas contra el cáncer, cual que fuere el nombre comercial dado para su venta".....LIBRE".

DADA, etc.....

00140

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
23 de abril de 1969.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que exonera del pago de derechos e impuestos a la importación de los productos medicinales contra el cáncer.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Aterram ente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00139

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
23 de abril de 1969.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 19656 de fecha 21 de abril de 1969 y del anexo proyecto de ley que exonera del pago de derechos e impuestos a la importación de los productos medicinales contra el cáncer.

Pláceme participarle, que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1. Se agrega el siguiente inciso al artículo 1ro. de la Ley No. 27, de fecha 25 del mes de mayo del año 1963.

"f) Productos medicinales, biológicos, químicos, farmacéuticos o especialidades farmacéuticas que posean propiedades terapéuticas reconocidas contra el cáncer; cual fuere el nombre comercial dado para su venta".

Art. 2. Se reforma el párrafo 381, del artículo 9 de la Ley No.1488, de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, modificado por la Ley No. 293, de fecha 16 de junio de 1964, para que rija del siguiente modo:

"381.- Productos medicinales, biológicos, químicos, farmacéuticos o especialidades farmacéuticas que posean propiedades terapéuticas específicas contra la tuberculosis; fiebre tifoidea y paratifoidea; sífilis; buba; blenorragia; enfermedad del Ducrey (chancro blando); tricomoniasis; candidiasis (moniliaxis); verminosis intestinales (holmintiasis); filariasis; dicentería amibiana o bacilar; lepra; así como productos de igual naturaleza que posean propiedades terapéuticas reconocidas contra el cáncer, cual que fuere el nombre comercial dado para su venta"..... LIBRE".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

Yolanda A. Pimentel de Pérez
Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Adriano A. Uribe Silva
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez
Marcos A. Jáquez,
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN VIRTUD DE LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1. Se aprueba el siguiente inciso al artículo 170 de la Ley No. 27, de fecha 25 del mes de mayo del año 1967.

170 - (1) Productos farmacéuticos, biológicos, químicos, farmacéuticos o de cualquier otra naturaleza que posean propiedades terapéuticas respectivamente contra el cáncer; así como el nombre comercial dado para su venta.

Art. 2. Se reforma el párrafo 1.º del artículo 9 de la Ley No. 1484 de fecha 26 de julio de 1967, que establece el proceso de inscripción y renovación, modificada por la Ley No. 299, de fecha 15 de junio de 1967, para que diga así:

9 - (1) - Productos farmacéuticos, biológicos, químicos, farmacéuticos o de cualquier otra naturaleza que posean propiedades terapéuticas respectivamente contra la tuberculosis; lepra, sífilis y enfermedades; así como el nombre comercial (chamarc blanco); y (chamarc blanco); y (chamarc blanco) (chamarc blanco).



LEGISLATURA 64- de 19 69
REGISTRADA AL No. 760
en el tomo..... del libro letra.....
Me..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos párrafos interlineales.
Santo Domingo, 3 de Abril de 1969
Jefe de las Oficinas del Senado

[Faint, illegible handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]